IMPACTO DE LAS TASAS MUNICIPALES SOBRE EL CRÉDITO

Resumen ejecutivo

INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA REALIDAD ARGENTINA Y LATINOAMERICANA (IERAL)

Octubre 2025

La disponibilidad y costo del crédito al sector privado son muy importante para el funcionamiento de la economía y están condicionadas por una multiplicidad de factores. Algunos son de carácter general, como la estabilidad y el orden macroeconómico, mientras que otros son específicos del sector, como las regulaciones monetarias y bancarias, eficiencia de las entidades bancarias y la política tributaria que aplican los tres niveles de gobierno. Con relación a esto último, mientras más impuestos afecten el costo del crédito y más distorsivos sea su impacto, menos financiamiento estará disponible para familias y empresas, mayor será su costo, menor será el consumo, la inversión y el nivel de bienestar.

Comparado con países de similares niveles de desarrollo la disponibilidad de crédito en la Argentina es sustancialmente más baja. Esto afecta muy negativamente el desenvolvimiento de la economía. Por eso, constituye un cambio de trascendental importancia que, en función del orden macroeconómico y particularmente el equilibrio fiscal, se vengan generando las condiciones para que el crédito se expanda. Se trata de una oportunidad que es imprescindible explotar de la manera más rápida posible a los fines de impulsar y darle sostenibilidad al crecimiento.

Pero además de la estabilidad, para que la expansión del crédito sea un factor dinamizador de la producción, es necesario la conjunción de otros factores. Uno particularmente importante es el nivel y tipo de presión tributaria que gravan la intermediación financiera. Esto define la importancia de analizar críticamente los tributos que recaen sobre la intermediación financiera, en particular las políticas que aplican los gobiernos locales.

La evaluación de la tributación que aplican los municipios sobre el sistema bancario muestra una serie de disfuncionalidades cuya consecuencia más dañina es que conspira contra la expansión del crédito y encarecen su costo. Uno de los rasgos más notables es la enorme dispersión en las modalidades bajo las que se aplican las tasas municipales entre diferentes localidades, incluso entre localidades de similares características. Pero, en líneas generales, no es exagerado afirmar que sin un replanteo profundo de la manera que los municipios gravan la actividad bancaria es imposible que los bancos pongan a disposiciones de la producción y el consumo financiamiento a costos competitivos.

Una primera disfuncionalidad es de naturaleza jurídica. Según el ordenamiento legal vigente la tasa es un tributo que refleja un aporte monetario como contraprestación por un servicio que ofrece el municipio. Esto le da características muy diferentes a las de un impuesto. No solo las normas sino una abundante jurisprudencia ha identificado el conjunto de requisitos que tiene que respetar la tasa. Las evidencias muestran que en una mayoría de municipios no se ajustan a estos requisitos, es decir que aplican el tributo sin sustento legal. En este sentido, Corte Suprema ha delineado criterios claros de validez de las tasas: deben vincularse a un servicio público específico, estar efectivamente disponibles para el contribuyente, guardar proporcionalidad con el costo del servicio y destinarse únicamente a financiar ese servicio. En la práctica, muchas ordenanzas municipales no cumplen con estos requisitos.

Otra disfuncionalidad es de orden operativo. Los más de 2 mil municipios regulan con total autonomía la metodología para calcular la tasa. Esto deriva en una enorme dispersión de reglas que elevan exponencialmente los costos administrativos y la inseguridad jurídica. Para los contribuyentes que operan en muchos municipios, como es el caso de muchos bancos, se trata de una limitante muy importante de cara al objetivo de expandir el crédito. Este entramado regulatorio anárquico obliga a sobredimensionar las áreas administrativas de los bancos, que deben invertir muchos recursos en interpretar y cumplir normativas locales altamente heterogéneas.

Finalmente, cabe considerar las disfuncionalidades de orden financiero. Dado la heterogeneidad de metodologías que aplican los municipios para la determinación de las tasas es difícil medir bajo paramentos

homogéneos y comparables la presión financiera que ejercen sobre la intermediación financiera. Un rasgo adicional es el carácter estrictamente territorial de la tasa: se aplica en función de la localización física del establecimiento, lo que genera un tratamiento discriminatorio respecto de operadores digitales que no están sujetos a este gravamen. Para abordar este desafío se estimó la alícuota efectiva en base a información suministrada por un conjunto de bancos, para 51 municipios de 10 provincias. Estos municipios representan cerca del 30% de la población del país. La tasa efectiva se calcula como el cociente entre el total de tasa pagada en cada ciudad en el año 2024 y los ingresos brutos de cada entidad bancaria. Para calcular la incidencia media se ponderó por los ingresos brutos generados por cada banco en cada jurisdicción.

Una primera evidencia muy relevante es que la alícuota promedio ponderada, para los municipios incluidos en el estudio, resulta del 5,9% de sus ingresos brutos (ver Gráfico 1). Es una presión tributaria que, por su magnitud, no solo excede los límites de una tasa y operan como un impuesto encubierto, sino impacta de manera sensible sobre el costo del crédito. Por otro lado, el promedio esconde enormes diferencias entre jurisdicciones. Incluso municipios similares aplican sobre la intermediación financiera una presión tributaria muy diferente.

Gráfico 1
Alícuotas efectivas de tasas municipales sobre el sector bancario
(En % de los ingresos brutos - Año 2024 – Todos los municipios relevados)

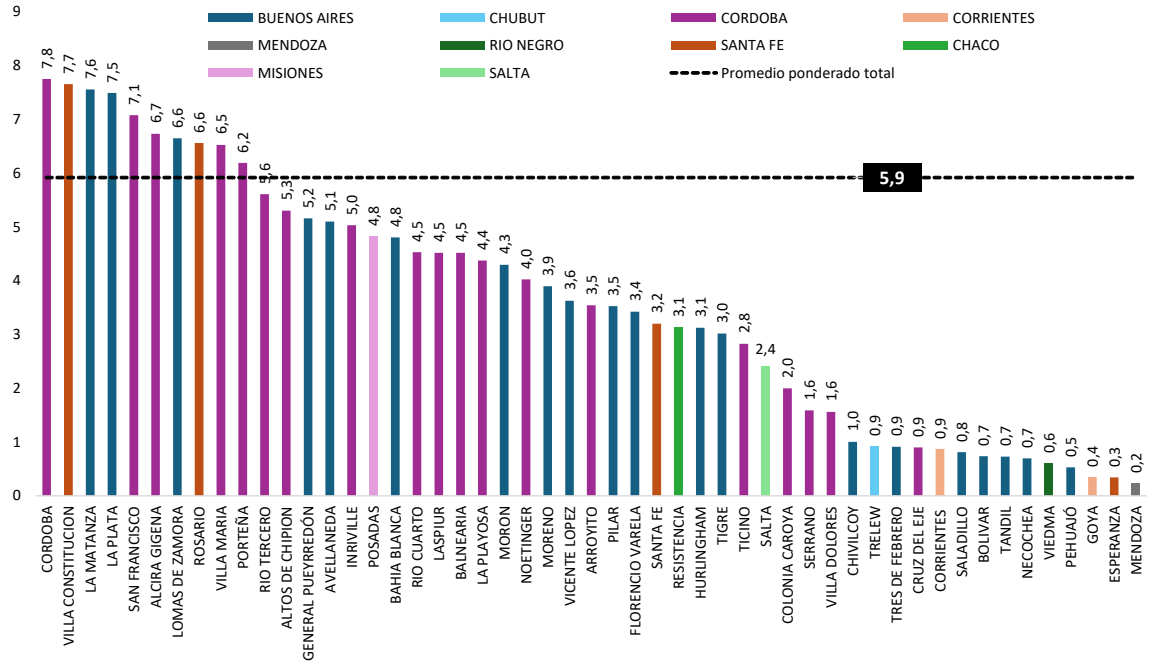

Fuente: IERAL en base a normativa oficial e información suministrada por un conjunto de bancos.

Por un lado, hay muchas ciudades donde la tasa representa menos del 1% de los ingresos de la entidad financiera. En este grupo aparecen ciudades de tamaño grande y capitales de provincia (por caso, Tres de Febrero y Mendoza), como así también localidades más pequeñas del interior de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Corrientes, Río Negro y Santa Fe. En el otro extremo aparecen localidades con alícuotas efectivas por encima del promedio. Más significativo resulta que en ciudades más grandes ubicadas en Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, se estimaron tasas efectivas superiores al 7% de los ingresos brutos de los bancos.

Otro rasgo notable son las arbitrarias diferencias en la presión tributaria entre sectores económicos. Si bien hay excepciones, en general, la presión tributaria sobre la intermediación financiera es varias veces más alta que la que se aplica al resto de los sectores, incluso grandes contribuyentes con capacidad contributiva similar a los bancos. Mientras que en muchos municipios la actividad financiara se le aplica una carga tributaria equivalente a más del 7% de los ingresos brutos, en el resto de las actividades económicas, que raramente superan el 1%.

Una simple simulación alcanza para dimensionar como se encarece el costo del financiamiento como consecuencia de los impuestos locales. A tal fin se incluye además de la tasa municipal los impuestos provinciales a los ingresos brutos y sellos. Se supone un crédito productivo a un contribuyente inscripto en el IVA (y, por lo tanto, que no tiene incidencia en el costo del crédito porque el impuesto se descarga en su declaración jurada) con una tasa de interés sin impuestos del 35%. En el Cuadro 1 se resumen los resultados de la simulación.

Al incorporarse los tributos provinciales y municipales que gravan directamente el crédito, y bajo el supuesto que cada banco carga los tributos locales al costo del financiamiento en cada localidad, la tasa activa supera el 42%, es decir, alrededor de 7,5 puntos porcentuales extras, o un incremento de más del 20% derivado de la aplicación de los impuestos locales. Donde el impacto sobre el costo del crédito es más moderado, con un incremento del orden del 10%, es en CABA y Mendoza, debido a que no existe una tasa municipal en el primer caso y a que la tasa municipal en Mendoza es mucho más baja que en otras ciudades.

Cuadro 1

Costo Financiero Total (CFT) por impuestos que afectan directamente el costo del crédito (Crédito productivo – Supuesto tasa nominal sin impuestos del 35% con tributos 2024)

Provincia	**CABA**	**Buenos Aires**	**Córdoba**	**Mendoza**	**Santa Fe**
Municipio		**La Matanza**	**Capital**	**Mendoza**	**Rosario**
Tasa de Interés nominal s/impuestos	**35%**	**35%**	**35%**	**35%**	**35%**
Impuestos "por dentro"					
Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB)	8,0%	9,0%	9,0%	7,0%	9,0%
Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (TISH)	0,00%	7,56%	7,75%	0,25%	7,12%
Tasa de Interés con impuestos por dentro	**38,0%**	**41,9%**	**42,0%**	**37,7%**	**41,7%**
Impuestos "por fuera"					
Impuesto de Sellos (IS)	1,2%	1,2%	1,2%	2,0%	0,3%
Costo Financiero Total (CFT)	**38,5%**	**42,5%**	**42,6%**	**38,5%**	**41,9%**
Diferencia en puntos porcentuales (p.p.)	3,5	7,5	7,6	3,5	6,9
Diferencia porcentual	10,0%	21,3%	21,6%	10,0%	19,6%

Fuente: IERAL.

Nota: Para IIBB de Santa Fe se considera la alícuota del 9%, que corresponde cuando el total del haber supera los $ 70.000.000.000 (para montos inferiores la alícuota es 6,25%).

Si además se incorpora la incidencia del IVA, que es la situación pertinente cuando se trata de un crédito que toma una familia, la carga es aun mayor ya que se agrega a los impuestos locales. Bajo esta hipótesis el aumento en el costo del crédito como consecuencia de la aplicación de los impuesto en algunas ciudades llega a poco menos del 50%.

Cuadro 2

Costo Financiero Total (CFT) por impuestos que afectan directamente el costo del crédito (Crédito personal – Supuesto de tasa nominal sin impuestos 35% con tributos 2024)

Provincia	CABA	Buenos Aires	Córdoba	Mendoza	Santa Fe
Municipio		**La Matanza**	**Capital**	**Mendoza**	**Rosario**
Tasa de Interés nominal s/impuestos	**35%**	**35%**	**35%**	**35%**	**35%**
Impuestos "por dentro"					
Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB)	8,0%	9,0%	9,0%	7,0%	9,0%
Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (TISH)	0,0%	7,6%	7,8%	0,3%	7,1%
Tasa de Interés con impuestos por dentro	**38,0%**	**41,9%**	**42,0%**	**37,7%**	**41,7%**
Impuestos "por fuera"					
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	21,0%	21,0%	21,0%	21,0%	21,0%
Impuesto de Sellos (IS)	1,2%	1,2%	1,2%	2,0%	0,3%
Costo Financiero Total (CFT)	**46,6%**	**51,4%**	**51,5%**	**46,6%**	**50,6%**
Diferencia en puntos porcentuales (p.p.)	11,6	16,4	16,5	11,6	15,6
Diferencia porcentual	33,1%	46,8%	47,1%	33,1%	44,7%

Fuente: IERAL en base a normativa oficial y datos brindados por ADEBA y ABA.

Nota: Para IIBB de Santa Fe se considera la alícuota del 9%, que corresponde cuando el total del haber supera los $ 70.000.000.000 (para montos inferiores la alícuota es 6,25%).

De cara al objetivo de generar un contexto tributario que permita la expansión del crédito, son varios los motivos por los cuales hay que considerar urgente e imprescindible revisar y replantear la manera en que los municipios gravan la actividad financiera. El objetivo final debería ser llegar a un esquema más simple y homogéneo entre municipios y que el monto de la tasa encuadre dentro de los límites legales que imponen que la tasa es la contrapartida de un servicio que brinda el municipio y que está claramente identificado. La litigiosidad reciente confirma estas tensiones: el Banco Nación, y luego otras entidades, han promovido acciones judiciales en la Justicia Federal cuestionando la validez de las tasas municipales. Aunque aún no hay sentencias firmes, ya se han dictado cautelares y alcanzado acuerdos que reducen la carga impositiva en varios municipios.

Un tema adicional no menos importante es que bajo un esquema de este tipo también se corregiría la asimetría que actualmente generan las tasas municipales entre quienes operan con sede física y quienes ofrecen servicios financieros de manera digital. Mientras que quienes operan con sede física soportan la carga tributaria que aplica el municipio, quienes operan de manera digital, al no tener sede física, eluden totalmente este tributo.